

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POR DENUNCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

**Fecha de aprobación: 02 de marzo de 2021**

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de transparencia.

**II.** Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.

**III.** Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, entrando en vigor el veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, de conformidad con su artículo primero transitorio.

**IV.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en lo sucesivo Instituto), regula el procedimiento de verificación por denuncia establecido en los artículos 95 al 105 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley, y en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.** Asimismo, mediante acuerdo AP-03-168 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el "*Manual de Procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los Sujetos Obligados del Estado de Baja California deben publicar en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia*".

**VI.** Que con la finalidad de brindar certeza, objetividad y legalidad a los sujetos obligados, resulta imperativo que este Instituto regule de manera clara el procedimiento de verificación y

vigilancia de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 1, 15, 90 y relativos de la Ley de Transparencia, este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California, en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, que se anexa al presente acuerdo;

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante;

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos; y,

**CUARTO.** Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.---



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POR DENUNCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

Fecha de aprobación: 02 de marzo de 2021

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO**

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus ámbitos (estatal y municipal), y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación por denuncia establecido en los artículos 95 al 105 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley, y en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de Vigilancia:** Al mecanismo a través del cual el Instituto revisara el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal;
- II. **Días hábiles.** Todos los días del año a excepción de los sábados, los domingos e inhábiles en términos del acuerdo mediante el cual este Instituto establezca su calendario oficial de suspensión de labores para el año de que se trate;
- III. **Coordinación de Asuntos Jurídicos:** la Coordinación de Asuntos Jurídicos, adscrita al Instituto;
- IV. **Coordinación de Verificación y Seguimiento:** la Coordinación de Verificación y Seguimiento, adscrita al Instituto;
- V. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VIII. **Lineamientos.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IX. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en

la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

- X. Lineamientos Técnicos Locales:** Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
- XI. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 81 a 83 de la Ley de Transparencia y 70 a 83 de la Ley General;
- XII. Observación:** El señalamiento específico por el que el Instituto hace del conocimiento de un sujeto obligado un tema concreto, para su consideración, en las acciones que lleve a cabo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, el cual es de carácter no vinculatorio.
- XIII. Recomendación:** La sugerencia de un diseño, una implementación u otros aspectos que permitan orientar las políticas internas en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos, misma que será de carácter no vinculatorio.
- XIV. Requerimiento:** Acto por el que el Instituto instruye a un sujeto obligado a tomar las medidas necesarias para que ejecute o deje de ejecutar una acción, el cual es de carácter vinculatorio.
- XV. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley de Transparencia;
- XVI. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

## CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

**Tercero.** El procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de obligaciones de transparencia se llevará a cabo conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

**Cuarto.** El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación por denuncia del incumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, establecidas en los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia y 70 a 83 de la Ley General, según corresponda, con base en lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, Lineamientos Técnicos Locales y las Tablas de aplicabilidad y asignación correspondientes a cada sujeto obligado.

**Quinto.** El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del incumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal en consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, las cuales serán ejecutadas por la Coordinación de Verificación y Seguimiento

**Sexto.** Las acciones de vigilancia se podrán realizar mediante la verificación de los portales de Internet y/o de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté

completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos locales.

**Séptimo.** El proceso de verificación se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y, el verificador asignado deberá cerciorarse que la memoria técnica de verificación coincide con la tabla de aplicabilidad y/o de asignación correspondiente a cada sujeto obligado, ya que la verificación se atenderá de acuerdo a esta.

**Octavo.** La verificación comprenderá únicamente al sitio, el periodo, las fracciones y los artículos señalados por el particular en su denuncia y, en caso de que el denunciante sea omiso de señalar el sitio, se tomará en consideración para realizar la verificación el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN POR DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

#### CAPÍTULO I

#### DE LA VERIFICACIÓN

**Décimo primero.** Las acciones de vigilancia por la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia, se realizarán a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados se encuentre disponible en su Portal de Transparencia y/o Plataforma Nacional de Transparencia, que esté completa y actualizada, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Locales.

**Décimo segundo.** Una vez que la Coordinación de Asuntos Jurídicos requiera mediante oficio a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, a efecto de que proceda a realizar una verificación virtual al portal de Internet del sujeto obligado y/o a la Plataforma Nacional de Transparencia, según sea el caso, se deberá emitir un dictamen con los resultados dentro del término requerido.

**Décimo tercero.** Para efectos de realizar la verificación al portal de Internet del sujeto obligado y/o a la Plataforma Nacional de Transparencia, se le asignará a un auxiliar de verificación para que en el horario habilitado proceda con la revisión.

**Décimo cuarto.** El procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia derivado de una denuncia se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y lo establecido en el Manual de procedimientos y metodología de evaluación, tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, documentando los requerimientos que en su caso se encuentren, en las Memorias Técnicas de Verificación.

**Décimo quinto.** Con base al análisis realizado, el dictamen determinará si el sujeto obligado da cumplimiento, incumplimiento, o justifica la información, bajo los siguientes criterios:

**a) Cumplimiento:** Cuando cuenta con la información publicada de las obligaciones de transparencia, conforme a los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos

Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales (formato correcto, información completa, publicación de los ejercicios señalados en la tabla de conservación y actualización, actualizado y validado en tiempo y forma, congruencia de información en portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia);

**b) Incumplimiento:** No cuenta con la información publicada de las obligaciones de transparencia y/o cuando la información que se encuentre publicada no tenga coherencia en su contenido, conforme a los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales; y,

**c) Justificada:** Cuando el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada; Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterio(s) que corresponda; y, en aquellos casos que la información esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos deberán proporcionarla mediante la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información pública de oficio correspondiente del sujeto obligado responsable (Espacios vacíos justificados en la columna nota).

**Décimo sexto.** Durante la realización de la verificación virtual, se integrará una carpeta de evidencias digitales, la cual servirá como soporte de la determinación tomada en el dictamen de resultados.

**Décimo séptimo.** Concluida la verificación y emitido el dictamen correspondiente, el Coordinador de Verificación y Seguimiento deberá remitirlo vía oficio a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, indicando el resultado derivado de dicha verificación.

**Décimo octavo.** El dictamen deberá ser remitido dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes de la notificación del oficio de solicitud, excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, se podrá solicitar, una ampliación en el plazo hasta por tres días hábiles más.

**Décimo noveno.** La Coordinación de Asuntos Jurídicos, con el objeto de contar con elementos necesarios para su resolución, podrá solicitar que se realicen las verificaciones virtuales que se estimen necesarias.

## CAPÍTULO II

### DEL DICTAMEN

**Vigésimo.** Una vez concluida la verificación en los términos establecidos en el correspondiente Programa anual, los resultados de la verificación serán consignados en la memoria técnica de verificación, mismos que serán comunicados a los sujetos obligados través de un dictamen elaborado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento.

Dicho dictamen el cual será emitido por el verificador responsable, consistirá en el documento relativo a los resultados de la revisión realizada a las obligaciones de transparencia denunciadas.

**Vigésimo primero.** El dictamen derivado de la verificación, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Hechos denunciados;

- II. Análisis de la información publicada;
- III. Metodología implementada;
- IV. Objeto de búsqueda;
- V. Resultados de la búsqueda;
- VI. Evidencias de la búsqueda;
- VII. Resultados del dictamen;
- VIII. Índice de resultados obtenidos;
- IX. Nivel de cumplimiento;
- X. Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos;

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO